

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00185

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En efecto, en el acta de conciliación arribada se acorde frente a la pensión que se postulara la señora Nohemí Páez Soler y *"una vez obtenida bien sea la pensión de sobreviviente o la pensión sustitutiva, las partes acuerdan que el monto que surgiese se divida en porcentajes iguales"*, sin embargo, del mensaje de datos de Protección no se desprende que la suma pagada *"la madre del afiliado"* corresponda a lo acordado *"pensión de sobreviviente o la pensión sustitutiva,"* solo alude a la devolución de un saldo. Por ende, no hay claridad en el deber de prestación perseguido, lo que impide el mandamiento deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez